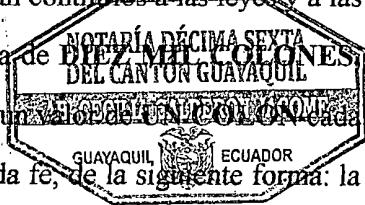


## CONSORTIUM LACLÉ & GUTIÉRREZ

NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO-CATORCE: Ante mí **JUAN MANUEL GODOY PÉREZ** Notario Público con oficina abierta en San José, Escazú, Trejos Montealegre, del Restaurante Tony Roma's seiscientos metros al oeste, sexto piso, Consortium Laclé & Gutiérrez, comparecen: **ANA ISABEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, casada una vez, Secretaria, vecina de Barrio Amón San José, trescientos cincuenta metros al norte del Kiosco del Parque Morazán número mil ciento veinte, portadora de la cédula de identidad número nueve – cero veintitrés-trescientos cuarenta y cuatro; y **JORGE MARTÍN CHACÓN OVIEDO**, mayor de edad, Asistente de bufete de abogados, vecino de Los Ángeles de Santo Domingo de Heredia, exactamente frente a la Plaza de Deportes, portador de la cédula de identidad número cuatro-ciento quince-quinientos doce. **Y DICEN:** Que vienen a constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, que se regirán por lo dispuesto en el Código de Comercio y las siguientes convenciones: **PRIMERA:** El nombre de la sociedad es: **PEPTI COSTA RICA, Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse: PEPTI COSTA RICA, S.A. Las partes manifiestan que es nombre de fantasía. **SEGUNDA:** Su domicilio se ubicará en la ciudad de San José, Escazú, Trejos Montealegre, del Restaurante Tony Roma's, seiscientos metros al oeste, sexto piso, Consortium Laclé & Gutiérrez, pudiendo además establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República de Costa Rica. **TERCERA:** Su plazo social será de noventa y nueve años contados a partir del día de hoy. **CUARTA:** La sociedad tendrá como objeto general, el comercio, la industria, la distribución, importación, exportación comercialización y transporte de toda clase de productos. Podrá vender, comprar, hipotecar, pignorar, exportar, importar, asesorar, y en cualquier forma poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos, podrá formar parte de sociedades, rendir toda clase de fianzas o garantías tanto a favor de socios como de terceros, cuando en virtud de ello perciba una retribución económica; así como podrá recibir bienes por herencia. Podrá comercializar insumos y equipos médicos, entre otros. En general podrá realizar toda clase de actos que no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. **QUINTA:** El capital social será la suma de **DIEZ MIL ACCIONES**, representado por **DIEZ MIL acciones comunes y nominativas con un valor de UN PESO CADA UNA**, totalmente suscritas y pagadas, de lo que el suscrito Notario da fe, de la siguiente forma: la socia **JIMÉNEZ GONZÁLEZ** suscribe y paga **CINCO MIL acciones** y el socio **CHACÓN OVIEDO**, suscribe y paga **CINCO MIL acciones**. Las acciones son suscritas y pagadas mediante

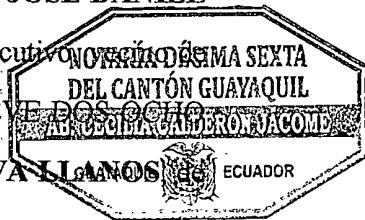


## CONSORTIUM LACLÉ & GUTIÉRREZ

dos letras de cambio por el monto de su aporte que cada socio proporcionalmente hace y que es aceptado por los socios por su valor nominal. Los suscritos Notarios dan fe de que las letras de cambio se encuentran debidamente endosadas a la sociedad por los suscriptores de las mismas. Las acciones y/o certificados que se emitan deberán ser firmados por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. **SEXTA:** El ejercicio económico termina el treinta de setiembre de cada año, fecha en la cual se practicarán inventarios y balances de acuerdo con la Ley. Las ganancias así como las posibles pérdidas se distribuirán en proporción al número de acciones de cada socio. **SÉTIMA:** La sociedad será administrada por una Junta Directiva de TRES miembros que serán **PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.** Corresponde al **PRESIDENTE** la representación judicial y extrajudicial de la compañía con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar conjunta o separadamente. Podrá otorgar toda clase de poderes; así como sustituir y delegar su poder en todo o en parte continuando con el ejercicio del mandato, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Podrá así mismo nombrar Apoderados Judiciales, otorgándoles las facultades que determina el artículo mil doscientos ochenta y nueve del Código Civil. Podrá abrir toda clase de cuentas bancarias en entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales así como celebrar toda clase de contratos bancarios, comerciales y de toda naturaleza. En el nombramiento de la Junta Directiva se prescindirá del sistema de voto acumulativo. **OCTAVA:** La vigilancia de la compañía estará a cargo de un **Fiscal** cuyo nombramiento estará a cargo de la Asamblea General y sus atribuciones serán las consignadas en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio. **NOVENA:** Tanto los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y el Agente Residente durarán en sus cargos por todo el plazo social. **DÉCIMA:** La Asamblea General Ordinaria de Socios se llevará a cabo dentro de los tres meses después de finalizado el ejercicio económico. Las convocatorias de Asamblea de cualquier naturaleza se harán mediante publicación en un diario de circulación nacional y en diario oficial con quince días de anticipación. No es necesaria la convocatoria previa cuando estén representadas con arreglo a la Ley la totalidad de las acciones. Quedan expresamente facultadas la Junta Directiva y la Asamblea General de Socios para reunirse en cualquiera de las provincias de Costa Rica, en cualquiera de las capitales de Centroamérica: Managua, Nicaragua; Tegucigalpa, Honduras; Ciudad de Guatemala, Guatemala; San Salvador, El Salvador, en la

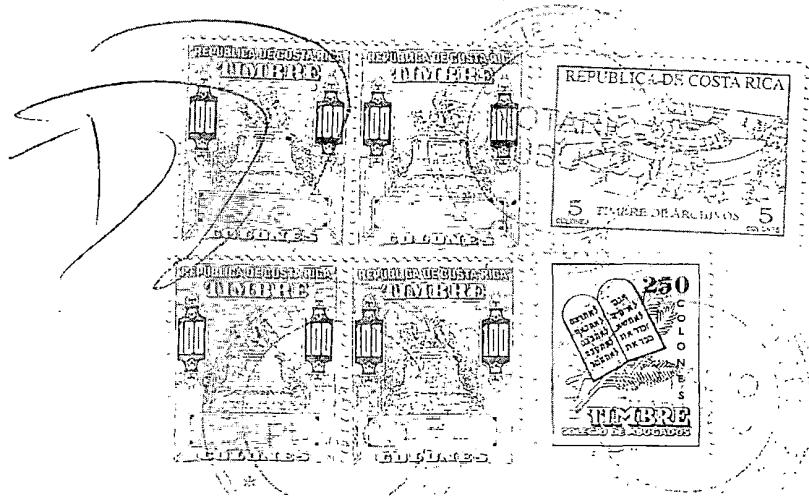
# CONSORTIUM LACLÉ & GUTIÉRREZ

ciudad de Panamá, Panamá, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América o en cualquier lugar de la República de Ecuador. **DÉCIMA PRIMERA:** La Asamblea General de Socios y la Junta Directiva pueden otorgar cualquier clase de poderes. **DÉCIMA SEGUNDA:** La sociedad se disolverá anticipadamente cuando se produzcan las causas de los incisos b, c y d del Artículo doscientos uno del cuerpo de leyes citado, y en este caso la Asamblea General con el quórum de ley procederá al nombramiento de un liquidador y fijará este en el propio acuerdo de nombramiento sus atribuciones. **DÉCIMA TERCERA:** De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho del Código de Comercio se establece que los socios de la compañía tendrán preferencia a la hora de compra de acciones de la sociedad que se constituyen por lo que si algún socio deseara vender sus acciones deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva de la sociedad, para que en el término de un mes calendario, alguno de los accionistas puedan ejercer su derecho de prioridad, de no ejecutarlos los accionistas su derecho de compra prioritariamente, en el término establecido la Junta Directiva autorizará la venta de acciones, sin más requisitos a terceros interesados. **DÉCIMA CUARTA:** La Junta Directiva y el Presidente pueden autorizar, conjunta o separadamente, la apertura de cuentas corrientes en Costa Rica y/o fuera de Costa Rica, tanto en colones moneda nacional como en dólares moneda de los Estados Unidos de América, pudiendo autorizar en el mismo acto a las personas que firmarán en las cuentas corrientes, autorización que puede ser otorgada en forma mancomunada y/o individual. **DÉCIMA QUINTA:** De acuerdo con el artículo ciento cuarenta y tres del Código de Comercio se establece un fondo de reserva legal, que se regirá por lo establecido en el artículo citado. **DÉCIMA SEXTA:** En todo lo que no haya sido previsto aquí, la sociedad se regirá por la Ley número tres mil doscientos ochenta y cuatro del treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Agregan los comparecientes que por el resto del plazo social hacen los siguientes nombramientos: **PRESIDENTE:** JUAN DAVID LAZALA SILVA LLANOS, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, ejecutivo, vecino de Bogotá, Colombia, portador del pasaporte de su país número AM SEIS SEIS CUATRO CERO OCHO DOS; **SECRETARIO:** JOSÉ DANIEL LAZALA SILVA VARGAS, de nacionalidad Colombiana mayor de edad, ejecutivo, vecino de Bogotá, Colombia, portador del pasaporte de su país número CC SIETE NUEVE DOS OCHO SIETE SIETE DOS OCHO DOS; **TESORERO:** DANIEL ANDRÉS LAZALA SILVA LLANOS, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, ejecutiva, vecina de vecino de Bogotá, Colombia,



# CONSORTIUM LACLÉ & GUTIÉRREZ

portador del pasaporte de su país número AO NUEVE CINCO SIETE SIETE DOS;  
**FISCAL: LAURA MABEL REINA QUINTERO**, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, ejecutiva, vecina de vecino de Bogotá, Colombia, portador del pasaporte de su país número CC CUATRO CERO UNO OCHO OCHO NUEVE NUEVE CERO. Todos los aquí nombrados aceptan sus cargos mediante carta dirigida al Presidente de la Compañía y entran en posesión de sus cargos a partir de este momento. Se acuerda nombrar como **AGENTE RESIDENTE** a **JUAN MANUEL GODOY PÉREZ**, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de San José, Escazú, Trejos Montealegre, del Restaurante Tony Roma's seiscientos metros al oeste, Edificio del Banco General, sexto piso, Consortium Laclé & Gutiérrez, portador de la cedula de residencia numero: *uno uno siete cero cero seis ocho cuatro cuatro cero cuatro*. Quien acepta su puesto en este mismo acto, y entra en posesión de su cargo a partir de este momento. Asimismo se declaran firmes todos los acuerdos. Es todo. Expido un primer testimonio. Leído lo escrito a los comparecientes, lo aprobaron y todos firmamos en la ciudad de San José, a las diecisiete horas del dia dieciséis de enero de dos mil quince. (fs.) ILEGIBLE \*\*\* ILEGIBLE \*\*\* ILEGIBLE DEL NOTARIO\*\*\*\*\*  
LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO- CATORCE VISIBLE AL FOLIO CIENTO CINCUENTA Y CINCO VUELTO DEL TOMO CATORCE DEL SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTA CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN ULTERIOR TESTIMONIO A LAS DIECISÉIS HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE PARA QUE SURTA EFECTOS EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.





DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

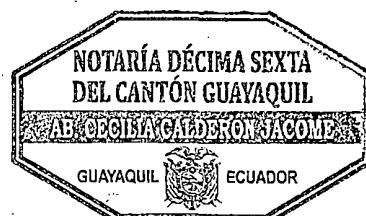
LIC. CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) JUAN MANUEL GODOY PEREZ, CEDULA RESIDENCIA 117000684404, CARNÉ NÚMERO 14077, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. -**ES CONFORME.**- San Pedro de Montes de Oca, a las **doce horas cincuenta y cuatro minutos** del **diecinueve de febrero del año dos mil quince**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (**ULTIMA LINEA**)

LIC. CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS  
FUNCIONARIO AUTORIZADO



San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall SanPedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5º piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754.

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Y CONSTA DE 10 FOJAS)  
Guayaquil, 15 MAR 2010  
Ab. Cecilia Calderón Jácome  
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL



DNN



37572431